

Tema: Reemplazo de bolsas plásticas no degradables.

Fecha: 16/11/2011

Art. 7º, 13º y 14º modificados por Ord. N° 2936/2011.

Párrafo noveno del considerando, eliminado por Ord. N° 2936/2011.

Ord. N° 2951/2012 prorroga plazos de arts. 2º y 3º.

Artículos varios modificados por Ord. N° 2983/2012

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2908/2011

VISTO:

Las facultades otorgadas a este Cuerpo por la Ley Orgánica; y

CONSIDERANDO:

Que el incremento del uso de bolsas de plástico como embalaje y envase generalizado para el transporte y contención de todo tipo de bienes y productos, ha aumentado considerablemente, multiplicando su nocivo impacto ambiental;

que estas bolsas plásticas han invadido todos los paisajes, no existiendo lugar alguno donde no encontremos una de ellas o rastros de alguna de ellas, siendo un problema creciente su proliferación;

que en muchos casos son utilizadas como descartables dándoles una sola utilización generando de esta manera una masa de residuos no degradables que no se puede gestionar;

que esta Ordenanza intenta abordar este problema minimizando su impacto ambiental en cuanto a su utilización racional y reciclado, apuntando al reemplazo de las mismas por otros elementos menos dañinos al medio ambiente;

que es cierto que las bolsas de plástico son prácticas, limpias e impermeables, - que en los supermercados y comercios en general nos las entregan gratis, que nos hemos olvidado de la preocupación de llevar nuestras propias bolsas para transportar las mercaderías, y que además, los costos son disminuidos ya que el costo ambiental para estas empresas queda fuera del costo real de este tipo de envases y embalajes;

que la primera razón del perjuicio ambiental es que estos productos plásticos de polietileno, son materiales no degradables, es decir que no se degradan en la naturaleza. La segunda razón, es que el plástico es un derivado del petróleo, recurso no renovable y por lo tanto, a medida que se utiliza se extingue y aumenta su costo;

que por ello es que, cada bolsa de plástico que se utiliza a diario tiene un alto costo medioambiental, a pesar de su bajo precio en el mercado;

que el programa de reemplazo que proponemos, es de carácter gradual y progresivo, otorgando un plazo de veinticuatro (24) meses, a los comercios un tiempo razonable para sustituir las bolsas de plástico no degradables por otros materiales degradables u otros elementos menos impactantes en el medio ambiente;

que es necesario realizar campañas con una fuerte difusión, concienciación y asistencia de los comercios y público en general, a los efectos de cambiar paulatinamente esta cultura de la utilización del plástico descartable, fomentando la vuelta a la vieja y saludable "bolsa de los mandados";

que es importante señalar que algunos fabricantes han introducido recientemente bolsas de plástico degradables, a base de polímeros de almidón o ácidos polilácticos que no contienen derivados del petróleo y que pueden transformarse en abono (compost). Pero la cuota de mercado de estas bolsas es muy reducida y no llega al uno por ciento ya que la utilización de este material tiene un costo mayor, la poliéster amida, es un nuevo plástico biodegradable que es semitransparente, translucido y no deja restos;

que para evitar que una multitud de bolsas plásticas que escapan a su destino final en los basureros y rellenos sanitarios, sigan volando por los aires una vez desechadas, contribuyendo a ensuciar las calles, los paisajes, las playas y los mares, es que impulsamos este programa de sustitución;

que resulta necesario instrumentar mecanismos de regulación y control que puedan ser fiscalizados de manera práctica y eficiente;

que la Ordenanza Municipal N° 2633/08, refiere de manera insuficiente al concepto de degradabilidad;

que es necesario considerar las distintas variedades que desde un punto de vista técnico éste concepto refiere en lo relativo al material plástico;

que no existe al presente la certificación del proceso de fabricación de bolsas bio-degradables, a través de un organismo técnico nacional reconocido;

que resulta necesario establecer plazos de tiempo límites para el reemplazo de las bolsas no degradables por degradables;

que atento al nivel de polución de bolsas plásticas en la vía pública como consecuencia de un manejo desaprensivo por parte de la población, junto con las condiciones meteorológicas reinantes en la ciudad, lo que agrava la situación, resulta necesario plantear la prohibición total al uso de cualquier tipo de bolsa plástica para el caso de los proveedores comerciales de mayor distribución en la sociedad como son lo hipermercados y supermercados;

que corresponde legislar sobre penalidad necesarias para el cumplimiento de la presente;
que por los motivos expuestos resulta es preciso adecuar la norma a los efectos de su correcta aplicación.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto promover el reemplazo de las bolsas plásticas no degradables por bolsas degradables, y fomentar la reducción de su utilización, como la difusión de un uso adecuado y amigable con el ambiente local, para lo cual se establece:

- a) Prohibir en el ámbito del Municipio de Río Grande, el uso de bolsas de polietileno no degradables y todo otro material plástico convencional, indicando su reemplazo por bolsas de material degradable.
- b) Exigir a hipermercados y supermercados la utilización de bolsas degradables, de tamaño grande para el acareo y transporte de productos o mercadería durante el tiempo en que estas estén permitidas y hasta el momento de su prohibición total de entrega.
- c) Fomentar la difusión de buenas prácticas de uso por parte de la población en general y del conjunto de los comercios en particular de bolsas plásticas de distinta características, en los distintos medios publicitarios, colegios, escuelas y ámbitos públicos.
- d) Fomentar la difusión de buenas prácticas de uso de bolsas plásticas de distinta características utilizadas para la entrega de las mercaderías, tanto como la incorporación de materiales alternativos para su fabricación por parte de los comercios; atento a lineamientos tales como: adecuación de tamaños de provisión acorde a tamaño de mercadería a entregar; utilización de técnicas de reciclado de materiales de distinto tipo como materias primas base para la fabricación de bolsas a proveer; participación activa en campañas de promoción sobre uso de materiales alternativos para la fabricación de bolsas para provisión de mercaderías.

Art. 2º) Las bolsas plásticas no degradables deberán ser reemplazadas en su totalidad por bolsas de material degradable, fijando como plazo máximo el 31 de marzo de 2012.

Art. 3º) Se prohibirá la entrega de bolsas plásticas no degradables como medio de acarreo y transporte de productos o mercaderías provistas por los supermercados e hipermercados, en el ámbito de la ciudad de Río Grande a partir del 31 de marzo de 2012.

Art. 4º) Se prohibirá la entrega de bolsas plásticas de cualquier tipo utilizadas como envoltorio de propaganda comercial, provistas tanto por supermercados, hipermercados y comercios en general, en el ámbito de la ciudad de Río Grande a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 5º) Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación para todas las empresas, comercios, industrias y afines habilitadas dentro del ejido municipal.

Art. 6º) La presente Ordenanza no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto degradable en términos compatibles con la minimización de impacto, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º) La Autoridad de Aplicación de la presente norma, deberá:

- a) Realizar campañas de difusión y concientización sobre el uso racional de bolsas de material no degradable, sobre el beneficio del uso de las degradables y la importancia del uso de otras bolsas de material alternativo y de mayor vida útil.
- b) Proponer acciones con autoservicios, almacenes y comercios en general, tendientes a minimizar la entrega de bolsas en cada venta, tanto como la adecuación de los tamaños de estas al producto entregado, y al uso de materiales alternativos para su fabricación.

Art. 8º) A los fines del cumplimiento de la presente norma, la Autoridad de Aplicación creará un Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que fabriquen y/o comercialicen a nivel mayorista las bolsas plásticas, las que deberán contar, en su caso, con una certificación anual de degradabilidad de sus productos, expedida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, División Plásticos (INTI Plásticos), como requisito obligatorio e indispensable para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones.

Art. 9º) La Autoridad de Aplicación realizará un monitoreo periódico de la degradabilidad de los productos sobre muestras aleatorias tomadas de cada establecimiento, las que posteriormente se enviarán al INTI Plásticos a los fines de obtener resultados que permitan comparar las características de los productos muestreados con respecto de los declarados al momento de su inscripción en el registro.

Art. 10º) La Autoridad de Aplicación en coordinación con la División INTI Plásticos perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, determinará las tecnologías de aplicación autorizadas para la fabricación de bolsas que se comercialicen y/o distribuyan a cualquier título en el ejido urbano de la ciudad de Río Grande. Asimismo determinará las sustancias y materiales que de conformidad con la normativa específica de aplicación, podrán ser empleadas en la confección e impresión de inscripciones en las bolsas a las que refiere la presente Ordenanza.

Art. 11º) El incumplimiento o trasgresión a la presente Ordenanza, hará pasible a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción, de la aplicación de multas, de acuerdo a lo que determine la Autoridad de Aplicación y el Código de Penalidades.

Art. 12º) DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 2633/09.

Art. 13º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Fr/OMV